

Constancia Secretarial. 5 septiembre de 2022. A despacho del señor juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario

Interlocutorio No. 18000
Decide Observaciones al Avalúo
EJECUTIVO SINGULAR
76 892 40 03 002 2018-00370-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, septiembre, cinco (05) del año dos mil veintidós

(2022).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se le fije fecha para remate, lo cual se denegara, en razón a que de una nueva revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente de resolver las observaciones hechas por el apoderado judicial de la pasiva, al dictamen pericial presentado por la perito evaluadora designada por el juzgado, CELMIRA DUQUE SOLANO, por lo que se hace preciso, procede el despacho a resolver las observaciones al Avalúo del Inmueble Objeto de litigio en este asunto presentada por la parte demandada, sobre el inmueble de matrícula 370-243575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 14 No 2G-118 del EDIFICIO COMERCIAL DEL TRANSPORTE P.H. LOCAL H2-105 del Municipio de Yumbo-Valle, presentado el 9 septiembre de 2021

1. Razones de las Observaciones.

Las Razón de las observaciones al avalúo presentado por la parte demandada se sustenta en que el valor determinado por el avalúo presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO es inferior al valor real del metro cuadrado que hoy ostenta dicho inmueble y que el avalúo realizado por la perito designada por el despacho al inmueble tiene un término de un año al presentado por la parte demandada, y que condicha diferencia de tiempo es inferior al que el presente, cuando la propiedad raíz se valoriza no se desvaloriza, por lo que el mismo en la actualidad presenta una valorización con respecto a la fecha en la cual la auxiliar de la justicia presento el avalúo objeto de las presente observaciones y que hay que tener en cuenta que por ser un avalúo que es base para remate, se castiga el valor del inmueble con una depreciación del 30% de su valor, puesto que la subasta comienza con el 70% del avalúo.

2. Fundamento de las Observaciones.

La refutación de la parte demandada se fundamenta en que determinar el valor del inmueble en razón al avalúo presentado por la perito a evaluadora, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, no es idóneo para establecer su precio real. Así mismo, que el dictamen pericial presentado por la Auxiliar de la justicia también presenta irregularidades en los valores determinados con respecto al valor real del inmueble, el cual se hace reparos.

Por lo anterior, solicita se tenga en cuenta el avalúo por el presentado, por ser el avalúo más objetivo, donde reposa con el valor real y actual del inmueble de marras, realizado por un perito idóneo, con la capacidad académica y la experiencia.

El dictamen pericial allegado por el perito designado por el despacho, Dra. CELMIRA DUQUE, de fecha el nueve (09) de septiembre de 2021, determinó como valor total del inmueble por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$186.526.564.00), muy distinto al valor determinado por la parte demandada, quien le valoró en DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$209.624.800. 00).

Lo que determina una diferencia de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$23.098.236.00).

Por otra parte, existe diferencia en el valor del metro cuadrado del inmueble, donde la parte demandada indica un valor de \$3.608.000, mientras que el avalúo presentado por la perito designada por el despacho es de \$3.210.440 pesos.

3. Consideraciones La ley adjetiva en su artículo 444 numeral 4, prescribe:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 (...).”

“6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.”(Negrillas del Juzgado)

Fue el legislador quien reglamentó el mecanismo por el cual se debe regir el avalúo, disponiendo en materia de inmuebles, que puede ser el "valor catastral" incrementado en un 50% o el informe pericial de persona idónea y versada en la materia, y en su numeral 6 señala el legislador que **si se presentan los avalúos de forma extemporáneo, como en el caso sud judice, el juez designara el perito evaluador**, entonces, no le asiste razones a la demandada expresar que se tenga en cuenta su avalúo, y no el del auxiliar de la justicia, y no se pudo tener en cuenta debido a su extemporaneidad, y porque el juzgado considera que el avalúo catastral no es idóneo porque no corresponde a la realidad de los precios de este tipo de inmuebles, ni la ubicación donde se encuentra asentado el mismo, es lo que lleva a este juzgador a considerar que el mismo no es idóneo, que tanto el avalúo presentado por la parte actora y por la pasiva ambos son extemporáneos y por ello se decreta uno de manera oficioso, designándose a la referida auxiliar de la justicia, CELMIRA DUQUE SOLANO .

El reparo concreto es que el valor del inmueble del avalúo presentado por la perito avaluadora designada por el despacho es muy distinto al valor del avalúo del inmueble presentado por la parte demandada, sin que en la experticia ni el escrito de observaciones se argumenten razones de derecho y técnicas que permitan acreditar que el valor del avalúo comercial del inmueble observado no sea el correcto.

El hecho que se haya dado un menor valor comercial al inmueble, no lo hace per se el menos correcto, puesto que aquí se trata de encontrar el justiprecio del inmueble objeto del avalúo, y precisar en qué consistiría el error del último avalúo presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, cosa que no ocurrió en este caso.

Obsérvese que el ultimo avalúo presentado incluyo en el valor total de la edificación, utilizándose método de avalúo comparativo del mercado, que sigue los lineamientos de la resolución IGAC 0620 de 2008, y que consiste en establecer el valor comercial del inmueble, a partir del estudio de la oferta y de la demanda, es decir de transacciones de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo, y el estudio de mercado, donde se analizan las ofertas encontradas en el sector, que fueron tomados de MITULA y FINCA RAIZ, que son entidades especialidades en la publicación de venta de inmuebles, y se reitera el avalúo presentado por la pasiva no puede ser tenido en cuenta porque se presentó por fuera del termino oportuno para ello.

El otro hecho manifestado, sin argumentación alguna, que hay desvalorización respecto al avalúo presentado por la pasiva respecto al avalúo arrimado por la auxiliar de la justicia.

Aspecto que no es de recibo por parte del Despacho, en tanto, que el avalúo presentado fue el avalúo de la parte demandada presentado de manera extemporáneo, el 10 de septiembre de 2020 y el de la auxiliar de la justicia el 9 de septiembre del 2021, y en el lapso de tiempo de un año, de uno avalúo a otro puede haber deterioro del inmueble, como quedó asentado en el informe y registro fotográfico rendido por la auxiliar de la justicia CELMIRA DUQUE SOLANO, además se reitera el avalúo de la parte demandada no puede ser tenido en cuenta como quiera que se presentó de forma extemporánea y el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. Que a su tenor dice: ***“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”***, por ello no es procedente presentar observaciones al avalúo de la auxiliar de la justicia, teniendo como observaciones que se tenga en cuenta un avalúo, que es extemporáneo, por ello el juzgado a través del numeral 5 del interlocutorio No 480 de mayo 24 de 2021. Decidió improbar tanto el avalúo presentado por la parte actora, como por la parte demandada, y en su numeral 6 dispuso decretar el avalúo nombrando como perito evaluadora de inmuebles a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO.

Así las cosas, el Despacho acoge el avalúo presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, en atención a que la parte demandada y quien realiza las observaciones, no logro probar que existe error en el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, ni argumentada la observación presentada por la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por improcedente, de conformidad a lo aquí considerado.

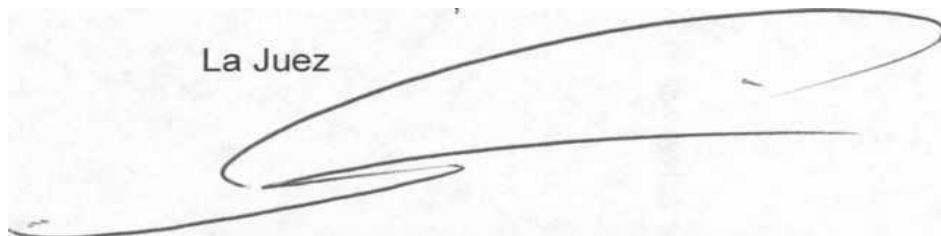
SEGUNDO: Declarar no fundadas las Observaciones al Avalúo presentada por la auxiliar de la justicia CELMIRA DUQUE SOLANO, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Téngase como avalúo del inmueble objeto de litigio en este asunto el presentado por la auxiliar de la justicia, designada por este despacho, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, conforme a lo antes expuesto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado se procederá a fijar fecha para adelantar la correspondiente diligencia de remate.

- NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 12 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carmenza Sánchez Murcia
Ddo: Aprovy y otros

Interlocutorio No. 1797
Verbal
Rad. 2019-00378-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

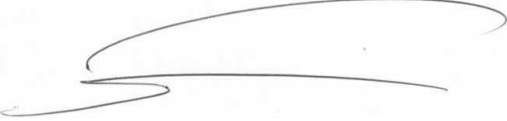
De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la señora CARMEN DELIA CAÑIZAARES, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la señora CARMEN DELIA CAÑIZAARES, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1731.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2020 – 00061-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA.*, quien apodero a *BANCOLOMBIA S.A* en el presente proceso *EJECUTIVO* en contra de *SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS Y RODRIGO MARIN ESCOBAR.* y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA.*, quien apodero a *BANCOLOMBIA S.A* en el presente proceso *EJECUTIVO* en contra de *SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS Y RODRIGO MARIN ESCOBAR.* De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 12 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Reisner Llanos
Ddo: Gloria Rivera

Interlocutorio No. 1796
Verbal
Rad. 2020-00406-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

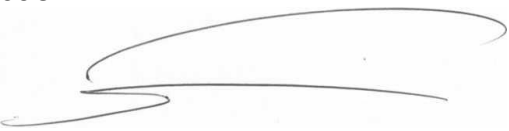
De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento de los señores ESPERANZA ROJAS RIVERA Y CARLOS ALBERTO FRANCO ROJAS, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los señores ESPERANZA ROJAS RIVERA Y CARLOS ALBERTO FRANCO ROJAS, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1732 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 – 00432- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Siete de Dos Mil Veintidós.-

EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de apoderado judicial demandando ejecutivamente al señor **BLADIMIR SANCHEZ MARIN**, en virtud a ello se se libró mandamiento de pago ordenándosele pagar las siguientes sumas de dinero \$15.492.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda y los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **BLADIMIR SANCHEZ MARIN** , la cual se surtió mediante los Arts. 291 y 292 del C.G.P y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

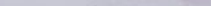
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$750.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

SEPTIEMBRE 12 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fernando Vasquez
Ddo: Ana lemes Cortes

Sustanciación No. 1046
Verbal
Rad. 2021-00066-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la aceptación del cargo de curador ad-litem realizada por el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1728.-
EJECUTIVO
Radicación No. 2021 – 00668-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Seis De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES*, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A entidad que representa legalmente a **BANCOLOMBIA** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR Y RANKIN VARELA Y CIA SCA** y siendo procedente de conformidad con el Art 76 del C. G del Proceso, se,

R E S U E L V E :

1.- **ADMITASE** la REVOCATORIA del poder conferido a la *Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LACRUZ*, quien apodero a **BANCOLOMBIA** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR Y RANKIN VARELA Y CIA SCA**. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. “..El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

2.- **TÉNGASE** a la profesional del derecho Doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien recibe notificaciones en la dirección física AVENIDA DE LAS AMERICAS # 46-41 en BOGOTÁ y en la dirección electrónica NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO;; para que represente a la parte demandante **BANCOLOMBIA** de acuerdo a lo consignado en el poder otorgado

3.- **IGUALMENTE** Se le indica que el proceso de la referencia fue rechazado y se encuentra debidamente archivado

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 12 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Interlocutorio Nro. 1729
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021– 00669-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Siete de Dos Mil Veintidós .-

BANCO DE BOGOTA. quien actúa a través de apoderado judicial demandando ejecutivamente a **GARZÓN CASTILLO ANDREA**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$16.730.103 como se refleja en el pagaré en blanco No.1118287844, quedando en mora el 20/11/2021, con las obligaciones Nos. 5438629999995340-6073887312195/458317632/4506689999997214/4434919863916/4916179999996677/4990992612452;.y Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir de 20/11/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **GARZÓN CASTILLO ANDREA**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 900.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 12 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

RADICACIÓN: 76001400301120200041500 TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y OFICIAR - 9702

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 14:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro de Embargos

<Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá

<djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota

<embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

<notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ

<embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

<notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notifiacjudicial@bancolombia.com.co

<notifiacjudicial@bancolombia.com.co>; respuestasrequerinf@bancolombia.com.co

<respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co

<requerinf@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

<embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; notifica.co@bbva.com

<notifica.co@bbva.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; Embargos

Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez

<jecortes@gnbsudameris.com.co>

CC: recepcion@jorgenaranjo.com.co <recepcion@jorgenaranjo.com.co>



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

[Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA

TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

CyN10/1361/2022

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Señor

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co;

L. C.

C.C. recepcion@jorgenaranjo.com.co;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937 -0

DEMANDADO: JAVIER BEDOYA OROZCO CC.6.549.448

RADICACIÓN: 76001400301120200041500

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.3622 del 18 de julio de 2022 (fol.552 C-1), el, resolvió: "... **SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAVIER BEDOYA OROZCO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.**

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo, el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo presentado por GASES DE OCCIDENTE S.A. contra JAVIER BEDOYA OROZCO radicado No.002-2021-00675-00..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

Consecuente con lo anterior, se deja a disposición del Juzgado las siguientes medidas:
CyN10/1360/2022. Oficio dirigido a las entidades Bancarias.

Sírvase proceder de conformidad.
Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5add24419f61bcaa0303dc613a4dc2a0a76a272cff12ddf740c4a028620283be**

Documento generado en 17/08/2022 04:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

OFICIAR

CyN10/1362/2022

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Señor (es)

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

J02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co;

L. C.

CC: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937 –0

DEMANDADO: JAVIER BEDOYA OROZCO CC.6.549.448

RADICACIÓN: 76001400301120200041500

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.3622 del 18 de julio de 2022 (fol.552 C.1), el resolvió: “...**PRIMERO: COMUNICAR** al Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por GASES DE OCCIDENTE S.A. contra JAVIER BEDOYA OROZCO radicado No.002-2021-00675-00.

*Por secretaria librese el correspondiente oficio...” (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.*

“...Dentro del presente proceso, el Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, SI SURTE efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido...”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707

Firmado Por:

María Jimena Largo Ramirez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b64b27757f45758e15c452daee560b802f3bd74d680983bd405fca63058a6a**

Documento generado en 22/08/2022 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

CyN10/1360/2022

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Señor

GERENTE BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA

emb.radica@bancodebogota.com.co;
rjudicial@bancodebogota.com.co;
djuridica@bancodeoccidente.com.co;
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co;
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co;
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co;
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co;
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co;
notificacijudicial@bancolombia.com.co;
respuestasrequerinf@bancolombia.com.co;
requerinf@bancolombia.com.co;
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co;
notificacionesjudiciales@davivienda.com;
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co;
notifica.co@bbva.com;
notificaciones.juridico@itau.co;
embargos.coordinacion@itau.co;
jecortes@gnbsudameris.com.co;
embargos.colombia@bbva.com;
legalnotificacionescitibank@citi.com;

L. C.

C.C. recepcion@jorgenaranjo.com.co;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937 –0

DEMANDADO: JAVIER BEDOYA OROZCO CC.6.549.448

RADICACIÓN: 76001400301120200041500

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.3622 del 18 de julio de 2022 (fol.552 C-1), el, resolvió: "... **SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAVIER BEDOYA OROZCO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo, el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. contra JAVIER BEDOYA OROZCO** radicado No.002-2021-00675-00..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Consecuente con lo anterior, dejar sin efecto medida cautelar comunicada mediante oficio No.1754 del 10 de noviembre de 2020 (E.Electronico), emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. La medida continua vigente dentro del proceso de radicación 002 2021 00675 00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707



CO- SC5780-122

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287ef4b32349f7ab13c2aa1424e86f3e97e895a03ba4a003fc052b5250618fcc**

Documento generado en 17/08/2022 04:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707



CO- SC5780-122

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Marzo 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0258.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00675-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Quince de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI–VALLE en el cual se dispuso la terminación del proceso que allí se adelantaba POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo, de propiedad del demandado señor **Jonn Jairo Certuche C.C. 94.426.990**; Consecuente con lo anterior, solicitan cancelar la orden de embargo de la quinta parte del salario mínimo y demás que devengue la parte demandada, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 1150 de fecha 15 abril de 2016, proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Y Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, de esta dependencia judicial, para el presente proceso; Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el trámite

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 12 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jairo Torres Moreno
Ddo: Hector Llantén

Sustanciación No. 1042
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00021-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante JAIRO TORRES MORENO.

Portal Depositos Judiciales

No se puede mostrar esta ...

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16453741

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

HECTOR FABIO

Número Identificación

Apellido

16453741

YANTEN CHICAIZA

Número Registros 7

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002782535	16446043	JAIRO	TORRES MORENO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 511.101,00
VER DETALLE	469030002782773	66887855	JANETH	OCAMPO URMENDIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 1.244.426,00
VER DETALLE	469030002793954	16446043	JAIRO	TORRES MORENO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 520.027,00
VER DETALLE	469030002794699	66887855	JANETH	OCAMPO URMENDIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 1.260.047,00
VER DETALLE	469030002794700	66887855	JANETH	OCAMPO URMENDIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 199.827,00
VER DETALLE	469030002805756	66887855	JANETH	OCAMPO URMENDIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 1.049.543,00
VER DETALLE	469030002818830	66887855	JANETH	OCAMPO URMENDIZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 1.090.454,00
Total Valor \$ 5.875.425,00								

Imprimir

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 12_ DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 1730
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022– 00050-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Siete de Dos Mil Veintidós .-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR quien actúa a través de apoderada judicial demando ejecutivamente a **ILIANA BOLAÑOS LABRADA y MICHELE VELEZ BOLAÑOS**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$8.152.825.00 Pesos Mcte correspondientes al saldo insoluto respecto del Pagaré No. 1901000108 y Por los intereses de Mora causados desde el día 1 de Febrero de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidadas conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 Y con referencia a la demandada **ILIANA BOLAÑOS LABRADA** Por la suma de \$4.030.680.00 Pesos Mcte correspondientes al saldo insoluto respecto del Pagaré No. 1901000316 y Por los intereses de Mora causados desde el día 26 de Enero de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidadas conforme al Art. 111 de la ley 510, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **ILIANA BOLAÑOS LABRADA y MICHELE VELEZ BOLAÑOS**, se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no se contestó ni se propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que, si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de ₡ 610.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.163

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy,

SEPTIEMBRE 12 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

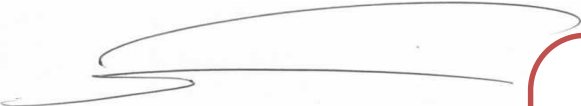
Dte: Edwin Meneses Galindez
Ddo: Julio Armando Balanta

Sustanciación No. 1043
Verbal
Rad. 2022-00152-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO allega el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1798
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00207-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

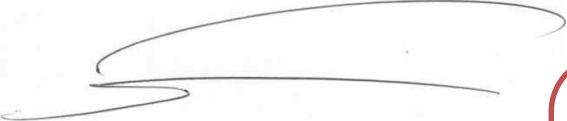
En virtud al poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se hace preciso tenerla notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor WALTER ORTIZ LENIS del contenido del auto mandamiento de pago No. 1049 de 1 de junio de 2022 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE al demandado **WALTER ORTIZ LENIS** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del interlocutorio No. 1049 de 1 de junio de 2022 mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial.
2. CORRASELE traslado de la demanda al demandado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico hefugra@hotmail.com.
3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 7 de septiembre 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1799
Divorcio
Radicación 2022-00464-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTO ACUERDO interpuesta por PAOLA ANDREA MOLINA CARVAJAL Y HERIBERTO NAYCIR PEREZ a través de apoderada judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Respecto al hecho 4° de la demanda, debe aclarar cuál será el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges, si esta se realizará a continuación del fallo que profiera el despacho o ante notario.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 12 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO